

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA LA GESTIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN LA ADECUADA OPERACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2002.

A N T E C E D E N T E S:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 41 establece: “Son facultades de la Legislatura”; y la fracción XXIV dice: “Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 57 indica: “Son facultades del Gobernador del Estado”; y la fracción VII refiere: “Presentar a la Legislatura las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo primero cita: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 señala: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 dice: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; y la fracción segunda refiere: “Garantizar a los ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 63 dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 cita: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción XXXIII refiere: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 71 señala: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General actuará en forma colegiada y celebrará por lo menos una vez al mes sesiones ordinarias...”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 precisa: “Son facultades del Director General”; y la fracción primera refiere: “Representar legalmente al Instituto”; la fracción VI dice: Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”; la fracción XIII indica: “Ejercer las partidas presupuestales aprobadas en el presupuesto que al efecto le asigne la Legislatura del Estado...”.

14.- Que el artículo siete del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “El Director General, tendrá a su cargo la conducción administrativa del Instituto, así como la coordinación y supervisión de las actividades de los órganos operativos y técnicos del mismo”.

15.- Que el artículo sesenta y nueve del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las determinaciones de los consejos tendrán el carácter de: Resoluciones y Acuerdos.

16.- Que en la sesión ordinaria de fecha 31 de enero del presente año, se instruyó a la Coordinación Jurídica del Instituto, a fin de explorar las vías legales a que pueden recurrirse, para obtener recursos en el monto requerido, con el propósito de que el organismo electoral esté en condiciones de funcionar como lo ordena el artículo 15 de la Constitución Política local, es decir, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

17.- Que la Coordinación Jurídica formula al Presidente del Consejo General el estudio mencionado en el considerando anterior, el que como anexo forma parte del presente, teniéndose por reproducido íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15, 41 fracción XXIV y 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 58, 59, 60, 63, 68 fracción XXXIII, 71, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 17 y 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la autorización para la gestión de recursos que permitan la adecuada operación del propio Instituto para el ejercicio del año 2002.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, como consecuencia del análisis jurídico realizado por la Coordinación Jurídica, aprueba la autorización para la gestión de recursos que permitan la adecuada operación del propio Instituto para el ejercicio del año 2002.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General instruye al Director General del Instituto, a fin de que por su conducto presente la solicitud de ampliación del presupuesto en los montos sugeridos en el anexo del presente, a la H. LIII Legislatura del Estado, así como al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

CUARTO.- El Consejo General de este Instituto, solicita al Presidente del propio Consejo dé el seguimiento respectivo a la solicitud mencionada.

QUINTO.- El Consejo General acuerda que en la solicitud que se haga a los órganos de referencia, se plantee que en el caso de imposibilidad de dotar de la totalidad de recursos y sin que se altere de manera alguna la voluntad expresa del Legislador, se modifique la última parte del cuarto párrafo de los considerados que forman parte del decreto publicado en “La Sombra de Arteaga” del 30 de enero del año 2002 y se autorice una transferencia por un monto de 2.5 millones de pesos, para que en ejercicio de su autonomía el

Consejo General determine su destino. Esto en virtud de que contar con un inmueble es una necesidad imperiosa, empero, ante la severa restricción presupuestal que vive éste órgano electoral, es indispensable que el recurso disponible se emplee en tareas de mayor prioridad y de impacto directo en tareas sustantivas del organismo, de cara al próximo proceso electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dos. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS			
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ			
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA			
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA			
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN			
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA			
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ			

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ
PRESIDENTE	SECRETARIA EJECUTIVA
DEL CONSEJO GENERAL	DEL CONSEJO GENERAL